



Instituto Federal de Acceso a  
la Información y Protección  
de Datos

**Dependencia o Entidad:** Procuraduría  
General de la República  
**Folio de la solicitud:** 0001700206313  
**Expediente:** RDA 5334/13  
**Ponente:** María Elena Pérez-Jaén Zermeño

Visto el expediente relativo al recurso de revisión interpuesto ante este Instituto, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

1. Con fecha dos de septiembre de dos mil trece, el particular presentó una solicitud de acceso a la información, mediante el sistema INFOMEX, a la que le correspondió el folio número **0001700206313**, ante la Unidad de Enlace de la Procuraduría General de la República, requiriendo lo siguiente:

**Modalidad preferente de entrega de información**  
*"Entrega por Internet en el INFOMEX"*

**Descripción clara de la solicitud de información**

*"Solicito en versión electrónica, en formatos abiertos y en caso de no existir, en copia simple, los documentos (minutas de acuerdos reuniones, documentos de trabajo, informes de seguimiento de acuerdos, correos electrónicos, etc.) que contengan la información sobre los resultados de las reuniones entre el 16 a 29 de mayo de 2011 entre funcionarios de la Secretaría de Seguridad Pública (SSP), Secretaria de la Función Pública (SFP), Procuraduría de la República (PGR) y los de la agencia Protección de Aduanas y la Frontera (Customs and Border Protection Office - CBP) de Estados Unidos de América." (sic)*

2. Con fecha primero de octubre de dos mil trece, la Unidad de Enlace de la Procuraduría General de la República notificó al particular que, con fundamento en el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, ampliaba el plazo para responder a su solicitud de información; dicha prórroga fue motivada de la siguiente manera:

*"En alcance a la solicitud recibida con No. de Folio 0001700206313, dirigida a la Unidad de enlace de PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, el día 02/09/2013, nos permitimos hacer de su conocimiento que:*

*La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en su artículo 44 prevé que el plazo de resolución de la solicitud se puede extender por una sola vez y hasta por 20 días hábiles, siempre y cuando se le notifique al solicitante las razones que lo motiven.*

*Las razones que motivan la prórroga son:*

**ME PERMITO INFORMARLE QUE SE AMPLÍA EL TÉRMINO DE LA CONTESTACIÓN A SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN, EN VIRTUD DE QUE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE DE LA INFORMACION, SE ENCUENTRA REALIZANDO UNA BUSQUEDA MINUCIOSA Y EXHAUSTIVA EN SUS ARCHIVOS DE TRAMITE Y CONCENTRACION.**

6



Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos

Dependencia o Entidad: Procuraduría General de la República  
 Folio de la solicitud: 0001700206313  
 Expediente: RDA 5334/13  
 Ponente: María Elena Pérez-Jaén Zermeño

Archivo: 0001700206313\_092.pdf

Fecha de Aplicación de la Respuesta: 01/10/2013 10:46:55" (sic)

El archivo adjunto contiene copia simple del oficio número **SJAI/DGAJ/12418/2013**, de fecha veintisiete de septiembre de dos mil trece, signado por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Procuraduría General de la República, en los términos siguientes:

[...]

*Con fundamento en lo establecido por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 4, 28 fracciones II, IV, 41, 43, 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento; así como el artículo 49 fracción XV del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, y en relación a su solicitud de acceso a la información, se hace de su conocimiento que en virtud de que las Unidades Administrativas responsables de dar respuesta, se encuentran realizando una búsqueda minuciosa y exhaustiva en su archivo de trámite y de concentración para estar en posibilidad de determinar la publicidad, reserva o inexistencia de la misma, se **amplía el término** de la contestación a su solicitud, lo anterior a fin de estar en posibilidad de cumplir con la obligación de otorgar contestación a su petición, garantizando en todo momento su derecho de acceso a la información.*

*Ahora bien, si usted tiene alguna duda sobre la presente notificación, puede acudir a esta Unidad de Enlace de Acceso a la Información, ubicada en Río Guadiana No. 31, Planta Baja, Col. Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, C. P. 06500, en México, Distrito Federal, o llamar a los teléfonos (55) 5346 0000, Ext. 5716 y 5717; o bien, escribanos al correo leydetransparencia@pgr.gob.mx, en donde con gusto aclararemos sus dudas y/o comentarios." (Sic)*

3. Con fecha veinticinco de octubre de dos mil trece, la Unidad de Enlace de la Procuraduría General de la República notificó al particular, por medio del sistema INFOMEX, la respuesta a su solicitud de acceso a la información, en los términos siguientes:

*"En alcance a la solicitud recibida con No. de Folio **0001700206313**, dirigida a la Unidad de enlace de **PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, el día **02/09/2013**, nos permitimos hacer de su conocimiento que:*

*Con fundamento en el artículo 46 y 24 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la información solicitada no existe en los archivos/sistemas de datos personales de esta dependencia o entidad.*

**SE REALIZO LA BUSQUEDA DE LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS EN EL ARCHIVO Y CONTROL DE LAS AREAS CORRESPONDIENTES, NO**



Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos

**Dependencia o Entidad:** Procuraduría General de la República  
**Folio de la solicitud:** 0001700206313  
**Expediente:** RDA 5334/13  
**Ponente:** María Elena Pérez-Jaén Zermeño

**ENCONTRANDOSE REGISTRO ALGUNO QUE COINCIDIERA CON LAS CARACTERISTICAS MENCIONADAS.**

**Archivo:** 0001700206313\_045.pdf

**Fecha de Aplicación de la Respuesta:** 25/10/2013 09:38:27

*De acuerdo a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en su artículo 49, el solicitante tendrá 15 días hábiles, a partir de la fecha de resolución a su solicitud para presentar un recurso ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos." (sic)*

El archivo adjunto a la respuesta de la Procuraduría General de la República, contiene copia simple del oficio número **SJAI/DGAJ/13262/2013**, del veintitrés de octubre de dos mil trece, emitido por el Titular de la Unidad de Enlace del sujeto obligado y dirigido al particular, en los siguientes términos:

[...]

*Con fundamento en lo establecido por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 4, 28 fracciones II, IV, 41, 43, 44 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70 de su Reglamento; así como 49 fracción XV del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; le informo que con relación a la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio señalado al rubro, a través de la cual requirió conocer lo siguiente:*

*[Se transcribe la solicitud de acceso a la información]*

*Al respecto, la presente petición se derivó para su atención a la Coordinación de Asuntos Internacionales y Agregadurías, así como a la Policía Federal Ministerial, unidades administrativas que después de realizar una búsqueda exhaustiva en sus respectivas áreas, manifestaron no contar con la información solicitada.*

*Asimismo, en atención al principio de búsqueda exhaustiva de la información se requirió al Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el combate a la Delincuencia, al igual que a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, a efecto de que realizaran una búsqueda exhaustiva de la información requerida; por lo que dichas unidades después de efectuar la misma, en vía de contestación manifestaron no contar con lo solicitado.*

*Ahora bien, en razón de lo anterior, las respuestas remitidas por la Coordinación de Asuntos Internacionales y Agregadurías, así como por la Policía Federal Ministerial fueron sometidas a consideración del Comité de Información de esta Procuraduría, Órgano Colegiado que en su Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria, de conformidad con los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información*

8



Instituto Federal de Acceso a  
la Información y Protección  
de Datos

**Dependencia o Entidad:** Procuraduría  
General de la República  
**Folio de la solicitud:** 0001700206313  
**Expediente:** RDA 5334/13  
**Ponente:** María Elena Pérez-Jaén Zermeño

*Pública Gubernamental y 70 fracción V de su Reglamento, determinó confirmar la inexistencia de la información solicitada.*

*Si usted tiene alguna duda sobre la respuesta otorgada por esta Institución, puede acudir a esta Unidad de Enlace de Acceso a la Información, ubicada en Río Guadiana No. 31, planta baja, colonia Cuauhtémoc, delegación Cuauhtémoc, c.p. 06500, en México, Distrito Federal, o llamar al teléfono (55)53460000, Ext. 5716 y 5717; o bien, escribanos al correo leydetransparencia@pgr.gob.mx, en donde con gusto atenderemos sus dudas y/o comentarios." (sic)*

4. Con fecha catorce de noviembre de dos mil trece, se recibió en este Instituto el recurso de revisión interpuesto por el hoy recurrente, en contra de la respuesta emitida por la Procuraduría General de la República, en los términos siguientes:

**Acto que se recurre y puntos petitorios:**

*"Se interpone recurso de revisión, en tanto que la solicitud de acceso a la información se hizo con respecto a los resultados de la reunión documentada por el gobierno de los EUA, entre representantes del PGR entre 16 a 29 de mayo de 2011. Favor de revisar el documento anexo lo que muestra evidencia que la reunión entre los dichos representantes si fue llevado a cabo durante la fecha indicada." (sic)*

**Otros elementos que considere someter a juicio del IFAI:**

*"Lo que solicitamos son los archivos producidos como resulta de las reuniones (minutas de acuerdos reuniones, documentos de trabajo, informes de seguimiento de acuerdos, correos electrónicos, etc.) Todos los documentos mencionados deberían ser disponibles en los archivos del PGR. Con la información proporcionada, pedimos que se haga una búsqueda nueva para encontrar los documentos solicitados con fundamento en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental." (sic)*

**Archivo Adjunto del Recurso de Revisión:**

2013006239.PDF

El archivo adjunto al recurso de revisión, contiene copia simple del documento titulado "**Control de Confianza Undercover Operations Technical Assessment and Subject Matter Expert Report of Findings**", el cual consta de 52 fojas útiles, mismo que se encuentra testado en su mayoría, y del que se cita un extracto para pronta referencia:



Instituto Federal de Acceso a  
la Información y Protección  
de Datos

Dependencia o Entidad: Procuraduría  
General de la República  
Folio de la solicitud: 0001700206313  
Expediente: RDA 5334/13  
Ponente: María Elena Pérez-Jaén Zermeño

Control de Confianza  
Undercover Operations Technical Assessment and  
Subject Matter Expert Report of Findings

On May 16, 2011 through May 20, 2011, U.S. Customs and Border Protection (CBP) representatives visited Mexico City, Mexico and provided an Undercover Operations Assessment of the Secretaría de Seguridad Pública (SSP), Procuraduría General de la República (PGR) and Secretaría de la Función Pública (SFP). The CBP team included Office of International Affairs, Program Manager [REDACTED] Office of Internal Affairs (IA), [REDACTED]

[REDACTED] Additionally, [REDACTED] provided a technical assessment as subject matter experts (SME).

The purpose of the SME assessment was multifold. First, an inventory of equipment was conducted in order to ascertain technical equipment requirements. Next, an evaluation of the knowledge of the technicians was undertaken to determine their basic line skill level. The knowledge level determination of the technicians provided valuable information for future assessments and recommendations. Finally, the establishment of a formula to address the basic and advanced technical training needs of the technicians was initiated to increase their procedural proficiency. Together, the elements of the assessment will aid SSP, PGR and SFP in implementing effective and sophisticated covert surveillance techniques.

Secretaría de Seguridad Pública

On May 17, 2011, CBP SMEs met with the SSP technicians. An assessment of SSP's technical resources, technical knowledge and training was conducted. The technical equipment had been provided by the U.S. Narcotics Affairs Section (NAS) from June 2010 through April 2011. The assessment brought to light [REDACTED]

[REDACTED] After the equipment assessment, CBP SMEs ascertained the technical knowledge of SSP's technicians.

The SSP technicians [REDACTED]

[REDACTED] the SSP technicians are eager and willing to learn what is necessary to develop a complete Technical Operations Program. The assessment of the technicians' knowledge was valuable in creating a training plan.

All SSP technicians should complete a broad technical surveillance training program comprised of basic and advanced elements. The technical surveillance training program should be designed to give the SSP technicians the tools to create a complete Technical Operations Program. For example, [REDACTED]

6



Instituto Federal de Acceso a  
la Información y Protección  
de Datos

Dependencia o Entidad: Procuraduría  
General de la República  
Folio de la solicitud: 0001700206313  
Expediente: RDA 5334/13  
Ponente: María Elena Pérez-Jaén Zermeño

ensures proper data collection. Advanced training will provide SSP technicians specialty knowledge in the installation and use of covert electronic surveillance devices. Additionally, the training will provide instruction in techniques designed to obtain intelligence and evidence in criminal and administrative investigations. The recommended training plan must be continual and recurring in order to reinforce the learned knowledge and techniques. Increasing the technical knowledge level of the SSP technicians is essential to the proper and effective use of SME recommended equipment.

Procuraduría General de la República

On May 18, 2011, the CBP SMEs met with the PGR technicians. An assessment of PGR's technical resources, technical knowledge and training was conducted. [REDACTED]

[REDACTED] PGR technicians are eager and willing to learn what is necessary to develop a complete Technical Operations Program. The assessment of the technicians' knowledge was valuable in creating a training plan.

Despite the level of knowledge of [REDACTED] CBP SMEs recommend all PGR technicians complete a broad technical surveillance plan comprised of basic and advanced elements. The technical surveillance plan should be designed to give the novice and experienced PGR technicians the tools to create a complete Technical Operations Program. The Technical Operations Program will provide PGR technicians specialty knowledge in the installation and use of covert electronic surveillance devices. A recommended training plan must be continual and recurring in order to reinforce the learned knowledge and techniques. Combining PGR's current level of knowledge with a comprehensive training plan will make certain the proper and effective use of the SME recommended equipment.

Secretaría de la Función Pública

On May 19, 2011, the CBP SMEs met with the SFP technicians. An assessment of SFP's technical resources, technical knowledge and training was conducted. [REDACTED]

5. Con fecha catorce de noviembre de dos mil trece, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **RDA 5334/13** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno, lo turnó a la Comisionada Ponente **María Elena Pérez-Jaén Zermeño**, para los efectos del artículo 55, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

6. Con fecha veintidós de noviembre de dos mil trece, la Comisionada Ponente dictó acuerdo por medio del cual admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto por el recurrente, e hizo saber a las partes el derecho que les concede la Ley para formular alegatos, dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 55, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 88 de su Reglamento.

7. Con fecha veintidós de noviembre de dos mil trece, mediante correo electrónico, con fundamento en el artículo 86, fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se notificó al recurrente la admisión del recurso de revisión interpuesto, y se hizo de su conocimiento el derecho que le concede la Ley para que manifestara lo que a su interés conviniera.

6



Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos

**Dependencia o Entidad:** Procuraduría General de la República  
**Folio de la solicitud:** 0001700206313  
**Expediente:** RDA 5334/13  
**Ponente:** María Elena Pérez-Jaén Zermeño

8. Con fecha veintidós de noviembre de dos mil trece, mediante la Herramienta de Comunicación con la Administración Pública Federal, se notificó a la Unidad de Enlace de la Procuraduría General de la República la admisión del recurso de revisión, otorgándole un plazo no mayor a siete días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil en el que se le notificara, para que hiciera valer su derecho a formular alegatos ante este Instituto.

9. Con fecha cuatro de diciembre de dos mil trece, se recibió en este Instituto, mediante la Herramienta de Comunicación con la Administración Pública Federal, copia simple del oficio número **SJAI/DGAJ/14645/2013**, de fecha dos de diciembre de dos mil trece, dirigido a la Comisionada Ponente y suscrito por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Procuraduría General de la República, por medio del cual se expresaron los siguientes alegatos:

[...]

*Con fundamento en el artículo 88 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, acudo ante Usted para dar contestación a los motivos de inconformidad referentes al recurso de revisión citado al rubro:*

**ANTECEDENTES**

*I. El 02 de septiembre de 2013, el hoy recurrente, a través del sistema INFOMEX, presentó las solicitudes de acceso (SISI), a las que les correspondió el número de folio 0001700206313, respectivamente en las cuales se solicitó la siguiente información:*

*[Se transcribe la solicitud de acceso a la información]*

*II. El 01 de octubre de 2013, vía herramienta de comunicación, se informó al peticionario la ampliación del término.*

*III. El 25 de octubre de 2013, mediante oficio SJAI/DGAJ/13262/2013, se informó al peticionario lo que a la letra se transcribe.*

*[Se transcribe la respuesta a la solicitud]*

*IV. El 22 de noviembre de 2013, vía herramienta de comunicación, se notificó a esta Unidad de Enlace, el acuerdo de admisión a trámite del recurso de revisión número RDA 5334/13, así como los agravios manifestados por el hoy recurrente, consistentes en:*

*[Se transcribe recurso de revisión]*

6



Instituto Federal de Acceso a  
la Información y Protección  
de Datos

**Dependencia o Entidad:** Procuraduría  
General de la República  
**Folio de la solicitud:** 0001700206313  
**Expediente:** RDA 5334/13  
**Ponente:** María Elena Pérez-Jaén Zermeño

*En razón de lo anterior en vía de contestación a los agravios vertidos por el hoy recurrente, resulta conveniente señalar a ese H. Pleno, los siguientes:*

#### **ALEGATOS**

**ÚNICO.-** *En atención al recurso de revisión RDA 5334/13, interpuesto ante ese H. Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), ante la inconformidad manifestada por el hoy recurrente por la respuesta otorgada a su solicitud de información con número de folio 0001700206313. La Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, la Coordinación de Asuntos Internacionales y Agregadurías, la Policía Federal Ministerial, así como al Centro Nacional de Planeación. Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia, ratifican el contenido del oficio SJA/DGAJ/13262/2013, de fecha 23 de octubre de 2013, declarando la inexistencia de la información solicitada por el particular.*

*Cabe mencionar que las respuestas emitidas por la Coordinación de Asuntos Internacionales y Agregadurías y la Policía Federal Ministerial, en el oficio en cita, fueron sometidas a consideración del Comité de Información de esta Procuraduría, Órgano Colegiado que en su Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria, de conformidad con los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción V de su Reglamento, determinó confirmar la inexistencia de la información solicitada.*

*Asimismo, por lo que hace a las respuestas de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, así como Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia con fundamento en el artículo 31 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se advierte que, no se sujetan a la autoridad del Comité de Información de esta Institución.*

*Así las cosas, atento a las manifestaciones antes vertidas y de conformidad a los preceptos legales mencionados se considera viable que el H. Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección a Datos, tenga a bien a confirmar la respuesta otorgada por esta Procuraduría, toda vez que este sujeto obligado después de realizar la búsqueda en sus no logró encontrar la información que el hoy peticionario requiere.*

*Por lo anterior expuesto y fundado, atentamente solicito a usted C. Comisionada*

**PRIMERO.-** *Tener por reconocida la personalidad con la que me ostento en el presente ocurso y por entregados los alegatos que se formulan.*

**SEGUNDO.-** *En su oportunidad y previo los trámites correspondientes, confirmar el presente recurso interpuesto por la reclamante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental." (sic)*



Instituto Federal de Acceso a  
la Información y Protección  
de Datos

**Dependencia o Entidad:** Procuraduría  
General de la República  
**Folio de la solicitud:** 0001700206313  
**Expediente:** RDA 5334/13  
**Ponente:** María Elena Pérez-Jaén Zermeño

10. A la fecha de la presente resolución, no se recibieron en este Instituto alegatos por parte del recurrente.

### CONSIDERANDOS

**Primero.** El Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es competente para conocer del presente asunto de conformidad con lo previsto en los artículos 37, fracción II, 49, 50 y 55, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicada en el Diario Oficial de la Federación el once de junio de dos mil dos; 88 y 89 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el once de junio de dos mil tres; 15, fracciones I y III, y 21, fracciones III y IV del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de octubre de dos mil doce; y 3° y 4° del Decreto del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro de diciembre de dos mil dos, así como el Decreto mediante el cual se publica la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, por la que se modifica la denominación de este Instituto, por la de Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el cinco de julio de dos mil diez.

**Segundo.** El particular presentó una solicitud de acceso ante la Unidad de Enlace de la Procuraduría General de la República, mediante la cual requirió, en la modalidad de entrega por Internet en el INFOMEX, las minutas de acuerdos de reuniones, los documentos de trabajo, los informes de seguimiento de acuerdos, así como los correos electrónicos, que pudieren contener información sobre los resultados de las reuniones celebradas entre el 16 y 29 de mayo de 2011, por los funcionarios de la entonces Secretaría de Seguridad Pública<sup>1</sup>, la Secretaría de la Función Pública, la Procuraduría General de la República y la Agencia de Aduanas y Protección Fronteriza de los Estados Unidos -*Customs and Border Protection*-.

Por otro lado, el hoy recurrente indicó que, en caso de que el sujeto obligado no cuente con una versión digitalizada de lo peticionado, dicha documentación se le podría entregar en copia simple.

<sup>1</sup> La cual paso a formar parte de la Secretaría de Gobernación, derivado de la reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013.



Instituto Federal de Acceso a  
la Información y Protección  
de Datos

**Dependencia o Entidad:** Procuraduría  
General de la República  
**Folio de la solicitud:** 0001700206313  
**Expediente:** RDA 5334/13  
**Ponente:** María Elena Pérez-Jaén Zermeño

Así, después de una prórroga para atender a lo solicitado, la Procuraduría General de la República manifestó que se realizó una búsqueda de la información antes señalada, tanto en el archivo y control de las áreas correspondientes; sin embargo, refirió que no localizó registro alguno que coincidiera con las características de los documentos señalados por el peticionario.

Adicionalmente, en un oficio anexo a la respuesta del sujeto obligado, éste indicó que la petición se turnó a la **Coordinación de Asuntos Internacionales y Agregadurías**, así como a la **Policía Federal Ministerial**, unidades administrativas que precisaron que no cuentan con la información de interés del recurrente, y cuyas respuestas fueron sometidas a consideración del Comité de Información, quien en su Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria, y de conformidad con los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70, fracción V de su Reglamento, confirmó la inexistencia.

Asimismo, se debe aclarar que el sujeto obligado no adjuntó la resolución de inexistencia por éste mencionada, ni la ruta electrónica para acceder a ésta.

De igual forma, la Procuraduría General de la República refirió que de conformidad con el principio de máxima publicidad, también remitió el requerimiento del particular al **Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia** y a la **Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada**, unidades administrativas que una vez realizada la búsqueda de la documentación requerida, señalaron que la misma no obraba en sus archivos.

Inconforme con la respuesta proporcionada, el hoy recurrente interpuso un recurso de revisión ante este Instituto, mediante el cual impugnó la inexistencia invocada por el sujeto obligado, **motivo por el cual reiteró los términos de su solicitud.**

Aunado a lo anterior, el particular anexó al medio de impugnación de referencia, copia simple de un documento titulado "**Control de Confianza Undercover Operations Technical Assessment and Subject Matter Expert Report of Findings**", el cual consta de 52 fojas útiles, y que a su consideración constituye la evidencia de que la reunión respecto de la cual petitionó diversos documentos fue llevada a cabo, y de la que a *grosso modo* se desprende la versión pública del resumen de actividades de la visita a México, efectuada del 16 al 20 de mayo de 2011, de los representantes del *U.S. Customs and Border Protection* de los Estados Unidos de América, en la que realizaron una evaluación de las prácticas y



Instituto Federal de Acceso a  
la Información y Protección  
de Datos

**Dependencia o Entidad:** Procuraduría  
General de la República  
**Folio de la solicitud:** 0001700206313  
**Expediente:** RDA 5334/13  
**Ponente:** María Elena Pérez-Jaén Zermeño

procesos seguidos en las operaciones encubiertas que estaban a cargo de la entonces Secretaría de Seguridad Pública, de la Procuraduría General de la República y de la Secretaría de la Función Pública.

En dicho escrito, se hace una propuesta de plan de entrenamiento a cada una de esas tres instancias del Gobierno de la República por parte del *Customs and Border Protection*, con la finalidad de que se implementen técnicas de vigilancia encubierta, efectivas y sofisticadas.

En este sentido, como parte de dicho ofrecimiento, se recomienda a esas instancias de gobierno adquirir los recursos necesarios, tendientes a recibir la capacitación adecuada; pero también para practicar los conocimientos adquiridos y ejecutarlos. Dicha recomendación incluye un ejemplo del tipo de recursos técnicos y materiales que han adquirido agencias de seguridad del Gobierno de los Estados Unidos de América para llevar a cabo métodos de vigilancia encubierta sobre las que versaría la capacitación propuesta.

No obstante lo descrito, y en relación a los documentos presentados en idioma extranjero, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido diversas tesis de jurisprudencia, en las cuales ha señalado que los mismos carecen de valor probatorio si no se acompañan de una traducción, a efecto de mejor proveer, se citan algunas de las tesis en comento:

Tesis: II.A.23 A  
Tribunales Colegiados de Circuito  
Semana Judicial de la Federación y su Gaceta  
Tomo VII, Febrero de 1998  
Novena Época  
Pag. 492  
196779  
Tesis Aislada (Administrativa)

**DOCUMENTOS EN IDIOMA EXTRANJERO. MEDIO DE PRUEBA EN MATERIA ADMINISTRATIVA.**

En todo documento que se encuentre redactado en idioma extranjero y pretenda utilizarse como medio de prueba en materia administrativa, el interesado que lo ofrezca estará obligado a presentar la traducción al castellano, en caso contrario, carece de valor probatorio.

TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO.



Instituto Federal de Acceso a  
la Información y Protección  
de Datos

**Dependencia o Entidad:** Procuraduría  
General de la República  
**Folio de la solicitud:** 0001700206313  
**Expediente:** RDA 5334/13  
**Ponente:** María Elena Pérez-Jaén Zermeño

Amparo directo 223/97. Camerino Ledezma Ledezma. 27 de noviembre de 1997.  
Unanimidad de votos. Ponente: Darío Carlos Contreras Reyes. Secretaria: María  
Dolores Omaña Ramírez.  
Tesis: XX.25 K  
Tribunales Colegiados de Circuito  
Semana Judicial de la Federación y su Gaceta  
Tomo II, Agosto de 1995  
Novena Época  
Pag. 509  
204489  
Tesis Aislada (Común)

**DOCUMENTOS EN IDIOMA EXTRANJERO PRESENTADOS EN JUICIO.  
CORRESPONDE AL INTERESADO EFECTUAR LAS TRADUCCIONES EN EL  
OFRECIMIENTO Y DESAHOGO DE LOS.**

Es inexacto que sea obligación del órgano jurisdiccional efectuar las traducciones de los documentos que en idioma extranjero vengan a juicio, en razón de que, dicha traducción es una carga procesal que corresponde al interesado en el ofrecimiento y desahogo de la documental que obra en idioma extranjero, por tanto, si el recurrente fue omiso en realizar la traducción en comento, debe estarse a las consecuencias de esa omisión.

**TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO CIRCUITO.**

Amparo en revisión 144/95. Fernando de la Fuente España. 16 de junio de 1995.  
Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Loranca Muñoz. Secretario: Luis Armando Mijangos Robles.

De las tesis en mención, es factible desprender lo siguiente:

- Que aquellos documentos que se encuentren redactados en idioma extranjero, y que se pretendan utilizar como medio de convicción, **deben ser presentados con una traducción al castellano, ello por parte del interesado, caso contrario, el mismo carece de valor probatorio.**
- Que no constituye una obligación de los órganos jurisdiccionales realizar las traducciones de los documentos presentados en idioma extranjero, y que sean presentados durante los juicios; lo anterior, en razón de que dicha carga procesal corresponde al interesado en el ofrecimiento y desahogo de las documentales que obren en otro idioma.
- Que si el recurrente es omiso en realizar la traducción correspondiente, éste debe estarse a las consecuencias que ello implica.



Instituto Federal de Acceso a  
la Información y Protección  
de Datos

**Dependencia o Entidad:** Procuraduría  
General de la República  
**Folio de la solicitud:** 0001700206313  
**Expediente:** RDA 5334/13  
**Ponente:** María Elena Pérez-Jaén Zermeño

Ahora bien, la Procuraduría General de la República, mediante su escrito de alegatos, realizó las siguientes consideraciones:

- ✘ Que en atención al recurso de revisión interpuesto por el particular, la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, la Coordinación de Asuntos Internacionales y Agregadurías, la Policía Federal Ministerial, así como el Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia, determinaron confirmar la inexistencia de lo solicitado por el recurrente, ello de acuerdo con la Ley de la materia.
- ✘ Que las respuestas emitidas por la Coordinación de Asuntos Internacionales y Agregadurías, y de la Policía Federal Ministerial, fueron sometidas a consideración del Comité de Información, quien acordó confirmar la inexistencia de lo requerido, en términos de los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70, fracción V de su Reglamento.
- ✘ Que por lo que respecta a la contestación de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada y el Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia, con fundamento en el artículo 31 de la Ley de la materia, se advierte que dichas unidades no están sujetas a la autoridad del Comité de Información de dicha Institución.
- ✘ Que derivado de lo anterior, solicitó a este Instituto confirmar la respuesta emitida por la Procuraduría General de la República, ya que derivado de la búsqueda efectuada, no se logró encontrar la información de interés del peticionario; lo anterior, con fundamento en el artículo 58, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Sobre el particular, es importante precisar que la Procuraduría General de la República solicitó se confirmara la respuesta proporcionada a la solicitud que nos ocupa, en términos del artículo 58, fracción V de la Ley de la materia; sin embargo, dicha fracción es inexistente. Así las cosas, dicho artículo dispone lo siguiente:

**ARTÍCULO 58.** El recurso será sobreseído cuando:

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;



Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos

**Dependencia o Entidad:** Procuraduría General de la República  
**Folio de la solicitud:** 0001700206313  
**Expediente:** RDA 5334/13  
**Ponente:** María Elena Pérez-Jaén Zermeño

- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;
- III. Cuando admitido el recurso de impugnación, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos de la presente ley, o
- IV. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.

Como se puede advertir, dicho precepto legal únicamente se integra de cuatro fracciones, referentes a las causales de sobreseimiento, de donde se puede desprender que la Procuraduría General de la República no aludió al fundamento correcto, siendo que éste es el artículo 56, fracción II de la Ley de la materia, mismo que dispone lo siguiente:

**ARTÍCULO 56.** Las resoluciones del Instituto podrán:

- I. Desechar el recurso por improcedente o bien, sobreseerlo;
- II. Confirmar la decisión del Comité, o
- III. Revocar o modificar las decisiones del Comité y ordenar a la dependencia o entidad que permita al particular el acceso a la información solicitada o a los datos personales; que reclasifique la información o bien, que modifique tales datos.

En razón de lo ya mencionado, la presente resolución tendrá por objeto determinar la procedencia de la inexistencia invocada por la Procuraduría General de la República, respecto de la documentación requerida por el peticionario, a fin de determinar si la misma fue emitida en apego a lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Tercero. Ahora bien, previo al análisis de la respuesta proporcionada, es pertinente hacer alusión al marco normativo aplicable a la Procuraduría General de la República, en relación con la información requerida por el particular.

Al respecto, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece lo siguiente:

**ARTÍCULO 21.** La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.



Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos

**Dependencia o Entidad:** Procuraduría General de la República  
**Folio de la solicitud:** 0001700206313  
**Expediente:** RDA 5334/13  
**Ponente:** María Elena Pérez-Jaén Zermeño

**El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público.** La ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial.

El Ministerio Público podrá considerar criterios de oportunidad para el ejercicio de la acción penal, en los supuestos y condiciones que fije la ley.

**ARTÍCULO 102.**

**A.** La ley organizará el Ministerio Público de la Federación, cuyos funcionarios serán nombrados y removidos por el Ejecutivo, de acuerdo con la ley respectiva. **El Ministerio Público de la Federación estará presidido por un Procurador General de la República, designado por el Titular del Ejecutivo Federal con ratificación del Senado** o, en sus recesos, de la Comisión Permanente. Para ser procurador se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento; tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación; contar, con antigüedad mínima de diez años, con título profesional de licenciado en derecho; gozar de buena reputación, y no haber sido condenado por delito doloso. El procurador podrá ser removido libremente por el Ejecutivo.

**Incumbe al Ministerio Público de la Federación, la persecución, ante los tribunales, de todos los delitos del orden federal;** y, por lo mismo, a él le corresponderá solicitar las órdenes de aprehensión contra los inculcados; buscar y presentar las pruebas que acrediten la responsabilidad de éstos; hacer que los juicios se sigan con toda regularidad para que la administración de justicia sea pronta y expedita; pedir la aplicación de las penas e intervenir en todos los negocios que la ley determine.

De dichos preceptos, se desprende que la investigación y persecución de todos los delitos federales corresponde al Ministerio Público de la Federación, el cual será el encargado de ejercer la acción penal ante los tribunales.

Por otra parte, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República enuncia lo siguiente:

**ARTÍCULO 1.** Esta ley tiene por objeto organizar la Procuraduría General de la República para el despacho de los asuntos que al Ministerio Público de la Federación y al Procurador General de la República les confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente ley y las demás disposiciones aplicables.

La Procuraduría General de la República, ubicada en el ámbito del Poder Ejecutivo Federal, ejercerá sus atribuciones respondiendo a la satisfacción del interés social y del bien común. La actuación de sus servidores se regirá por los principios de certeza,



Instituto Federal de Acceso a  
la Información y Protección  
de Datos

**Dependencia o Entidad:** Procuraduría  
General de la República  
**Folio de la solicitud:** 0001700206313  
**Expediente:** RDA 5334/13  
**Ponente:** María Elena Pérez-Jaén Zermeño

legalidad, objetividad, imparcialidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, lealtad, disciplina y respeto a los derechos humanos.

**ARTÍCULO 2.** Al frente de la Procuraduría General de la República estará el Procurador General de la República, quien presidirá al Ministerio Público de la Federación.

**ARTÍCULO 5.** Corresponde a la Procuraduría General de la República:

I. Participar en el Sistema Nacional de Seguridad Pública de conformidad con la ley de la materia y demás disposiciones aplicables.

En el ejercicio de esta atribución el Procurador General de la República deberá:

a) Participar en las instancias de coordinación que correspondan en el ámbito de competencia de la Procuraduría General de la República, y dar cumplimiento a los acuerdos y resoluciones que se adopten en las mismas;

b) Ejercer las facultades que le confiere la ley por cuanto hace a la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, y

c) Participar en los demás órganos del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

...

III. Instrumentar y aplicar mecanismos de coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública y con otras instituciones de seguridad pública de las entidades federativas y de los municipios para la investigación de los delitos. En el ejercicio de esta función, las policías actuarán bajo la conducción y mando del Ministerio Público de la Federación;

...

VII. Promover la celebración de tratados internacionales y acuerdos interinstitucionales en asunto relacionados con sus atribuciones, así como vigilar su cumplimiento, en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores y las demás dependencias de la Administración Pública Federal involucradas;

VIII. Opinar y participar en los proyectos de iniciativas de ley o de reformas legislativas para la exacta observancia de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que estén vinculadas con las materias de su competencia;

...

De la normatividad en mención, se advierte que la Procuraduría General de la República se ubica dentro del Poder Ejecutivo Federal, la cual debe ejercer sus funciones procurando satisfacer el interés social y bien común, siendo que la actuación de los servidores públicos adscritos a la misma, debe regirse por determinados principios, entre los que destacan, la legalidad, objetividad, imparcialidad y lealtad.



Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos

**Dependencia o Entidad:** Procuraduría General de la República  
**Folio de la solicitud:** 0001700206313  
**Expediente:** RDA 5334/13  
**Ponente:** María Elena Pérez-Jaén Zermeño

Asimismo, se colige que al frente del sujeto obligado estará el Procurador General de la República, quien además se encargará de dirigir al Ministerio Público de la Federación, al que le corresponde la investigación y persecución de los delitos del orden federal.

Por otro lado, resulta importante destacar que la Procuraduría General de la República tiene la obligación de participar en el "Sistema Nacional de Seguridad Pública", debiendo cumplir los acuerdos y resoluciones que se tomen en las instancias de coordinación de dicho sistema; ejercer las facultades que se le confieran en relación a la "Conferencia Nacional de Procuración de Justicia": e instrumentar y aplicar mecanismos de coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública y con otras instituciones de seguridad pública de las entidades federativas y de los municipios para la investigación de los delitos.

De igual forma, es la autoridad encargada de promover la celebración de tratados internacionales y acuerdos interinstitucionales en asuntos relacionados con sus atribuciones, así como vigilar su cumplimiento; y opinar y participar en los proyectos de iniciativas de ley o de reformas legislativas para la exacta observancia de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que estén vinculadas con las materias de su competencia.

En seguimiento a lo anterior, el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República dispone lo siguiente:

**ARTÍCULO 1.** El presente Reglamento tiene por objeto establecer la organización y el funcionamiento de la Procuraduría General de la República para el despacho de los asuntos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, su Ley Orgánica y otros ordenamientos encomiendan a la Institución, al Procurador General de la República y al Ministerio Público de la Federación.

**ARTÍCULO 3.** Para el cumplimiento de los asuntos competencia de la Procuraduría, de su Titular y del Ministerio Público de la Federación, la Institución contará con las unidades administrativas y órganos desconcentrados siguientes:

**A)** Subprocuradurías:

...

**III.** Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada;

...

**E)** Policía Federal Ministerial;

...

*[Handwritten signature]*



Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos

Dependencia o Entidad: Procuraduría General de la República
Folio de la solicitud: 0001700206313
Expediente: RDA 5334/13
Ponente: María Elena Pérez-Jaén Zermeño

G) Coordinaciones:

...

III. Coordinación de Asuntos Internacionales y Agregadurías, y

...

H) Direcciones Generales:

...

VI. Dirección General de Cooperación Internacional;

...

I) Órganos desconcentrados:

I. Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia;

...

ARTÍCULO 16. La Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada es la unidad especializada a que se refiere el artículo 8 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, y tendrá las facultades que dicho ordenamiento le confiere.

Esta Subprocuraduría contará con unidades especializadas y un cuerpo técnico de control que además de las funciones a que se refiere el artículo 8, párrafo segundo, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, ejecutará las intervenciones de comunicaciones privadas.

CAPÍTULO OCTAVO DE LA POLICÍA FEDERAL MINISTERIAL

ARTÍCULO 24. La Policía auxiliará de manera directa al Ministerio Público de la Federación. La Policía estará integrada por los agentes de la Policía a que se refiere la Ley Orgánica.

Con independencia de las atribuciones conferidas a la Policía y a sus unidades administrativas, cualquiera de los agentes de la Policía que le estén adscritos estará facultado para ejecutar mandamientos judiciales y ministeriales.

ARTÍCULO 25. Al frente de la Policía habrá un Titular, quien tendrá las facultades siguientes:

I. Proponer al Procurador las políticas generales de operación de la Policía, vigilando que sus miembros actúen bajo la conducción y mando del Ministerio Público de la Federación, de conformidad con los artículos 21 de la Constitución, 3 del Código Federal de Procedimientos Penales y demás disposiciones aplicables;

II. Dictar las estrategias que garanticen que los miembros de la Policía actúen

[Handwritten signature]



Instituto Federal de Acceso a  
la Información y Protección  
de Datos

**Dependencia o Entidad:** Procuraduría  
General de la República  
**Folio de la solicitud:** 0001700206313  
**Expediente:** RDA 5334/13  
**Ponente:** María Elena Pérez-Jaén Zermeño

con pleno respeto a las garantías individuales y a los derechos humanos, apegándose a los principios constitucionales y legales que rigen su actuación;

...

V. Dirigir y coordinar los procesos de información policial que permitan ubicar a las personas, grupos, organizaciones, zonas delictivas y modos de operación, con la finalidad de dar cumplimiento a los mandamientos judiciales y ministeriales;

VI. Proponer el fortalecimiento de mecanismos de cooperación y coordinación con dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno;

VII. Proponer al Procurador esquemas de organización regional de la Policía atendiendo a la incidencia delictiva, los mapas delictuales, las necesidades en las entidades federativas para la atención de mandamientos judiciales y ministeriales, así como supervisar y evaluar dichos esquemas;

...

XI. Dirigir y coordinar las acciones de apoyo técnico u operativo en asuntos relevantes que requieran las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Procuraduría, así como de otras instituciones públicas, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública y de conformidad con las normas y políticas institucionales;

...

XIII. Proponer a la Oficialía Mayor la adquisición del armamento, municiones, parque vehicular, equipo policial, de sistemas y comunicaciones, así como implementos tecnológicos, destinados al desarrollo de las funciones propias de la Policía;

XIV. Autorizar la asignación del armamento, municiones, parque vehicular, equipo policial, de sistemas y comunicaciones así como implementos tecnológicos destinados al desarrollo de las funciones propias de la Policía;

...

XXXVII. Autorizar, en coordinación con la Dirección General de Seguridad Institucional, las políticas, normas y lineamientos en materia de seguridad institucional, con apego a las disposiciones aplicables, y

...

**ARTÍCULO 46.** Al frente de la Coordinación de Asuntos Internacionales y Agregadurías habrá un Titular, quien tendrá las facultades siguientes:

I. Coordinar el ejercicio de las atribuciones del Ministerio Público de la Federación en materia internacional;

II. Coordinar a las agregadurías y oficinas de enlace;

III. Vigilar que las agregadurías y las oficinas de enlace establezcan mecanismos eficientes de coordinación y colaboración con las autoridades de los países en cuya



Instituto Federal de Acceso a  
la Información y Protección  
de Datos

**Dependencia o Entidad:** Procuraduría  
General de la República  
**Folio de la solicitud:** 0001700206313  
**Expediente:** RDA 5334/13  
**Ponente:** María Elena Pérez-Jaén Zermeño

circunscripción territorial ejerzan sus funciones;

**IV. Coordinar la intervención de la Procuraduría en los procedimientos internacionales;**

...

**VII. Organizar la participación de la Procuraduría en foros, congresos, seminarios, y reuniones internacionales, en coordinación con la dependencia competente, así como promover la cooperación internacional en materia de procuración de justicia;**

**VIII. Someter a consideración de su superior jerárquico, previa consulta con las unidades administrativas competentes, la posición que deba asumir la Institución en foros y organismos internacionales, así como las necesidades de asistencia técnica internacional;**

**IX. Promover la celebración de tratados internacionales y acuerdos interinstitucionales en asuntos relacionados con las atribuciones de la Procuraduría y vigilar su cumplimiento;**

...

**ARTÍCULO 53.** Al frente de la Dirección General de Cooperación Internacional habrá un Director General, quien tendrá las facultades siguientes:

**I. Participar en la negociación y celebración de tratados internacionales y acuerdos interinstitucionales en las materias competencia de la Procuraduría;**

**II. Organizar y participar, en coordinación con las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Institución, en foros y reuniones internacionales en las que se traten temas relacionados con las funciones de la Procuraduría;**

**III. Proponer, previa consulta con las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Institución, la posición que deba asumir la Procuraduría en foros y reuniones internacionales;**

**IV. Identificar, en coordinación con las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Procuraduría, las necesidades institucionales de asistencia técnica internacional;**

...

**VI. Establecer, en coordinación con las autoridades competentes, canales de comunicación con autoridades extranjeras y organismos internacionales, así como proponer el establecimiento de mecanismos de concertación, asistencia técnica y capacitación;**

...

**ARTÍCULO 93.** Al frente del Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia habrá un Titular, quien tendrá las siguientes facultades:



Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos

**Dependencia o Entidad:** Procuraduría General de la República  
**Folio de la solicitud:** 0001700206313  
**Expediente:** RDA 5334/13  
**Ponente:** María Elena Pérez-Jaén Zermeño

**I. Diseñar, integrar e implementar sistemas y mecanismos de sistematización y análisis de la información relativa al fenómeno de la delincuencia en sus ámbitos nacional e internacional;**

**II. Solicitar a las autoridades competentes la información relativa a la identificación y evolución de las actividades y modos de operación de la delincuencia;**

...

**IV. Administrar el sistema del registro de detenidos de la Procuraduría de conformidad con lo establecido por el Procurador mediante Acuerdo;**

**V. Gestionar y establecer sistemas y mecanismos de intercambio de información en materia de procuración de justicia, con unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Institución, así como con autoridades federales, del Distrito Federal, de los Estados y Municipios, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, el marco estratégico de gestión y las políticas institucionales;**

...

**IX. Integrar y dar seguimiento, en coordinación con las unidades administrativas y órganos desconcentrados competentes de la Institución, a la ejecución de los instrumentos programáticos en materia de control de drogas;**

**X. Operar los sistemas de seguimiento y evaluación de los diversos instrumentos programáticos que se establezcan para el control de la delincuencia, en coordinación con las unidades administrativas y órganos desconcentrados competentes;**

**XI. Establecer, operar y actualizar los sistemas de información estadística y de análisis necesarios para el desempeño de sus funciones;**

...

De la normatividad en análisis, se desprende lo siguiente:

Ω Que para el despacho de los asuntos de su competencia, la Procuraduría General de la República, su Titular y el Ministerio Público de la Federación, contarán con diversas unidades administrativas y órganos desconcentrados, entre los cuales se encuentran la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, la Policía Federal Ministerial, la Coordinación de Asuntos Internacionales y Agregaduras, la Dirección General de Cooperación Internacional, así como el Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia.

Ω La **Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada** es la unidad que tiene a su cargo las atribuciones y facultades que le confiera la Ley Federal contra Delincuencia Organizada, misma que cuenta con un cuerpo técnico de control que ejecuta intervenciones a las



Instituto Federal de Acceso a  
la Información y Protección  
de Datos

Dependencia o Entidad: Procuraduría  
General de la República  
Folio de la solicitud: 0001700206313  
Expediente: RDA 5334/13  
Ponente: María Elena Pérez-Jaén Zermeño

comunicaciones privadas.

- Ω **La Policía Federal Ministerial** es la encargada de auxiliar de manera directa al Ministerio Público de la Federación, a quien además corresponde ejecutar mandamientos judiciales y ministeriales. Asimismo, cabe señalar que el Titular de la Policía Federal Ministerial está facultado para proponer al Procurador las políticas generales de operación de la Policía, vigilando que sus miembros actúen bajo la conducción y mando del Ministerio Público de la Federación; dictar las estrategias que garanticen que los miembros de la Policía actúen con pleno respeto a las garantías individuales y a los derechos humanos; **proponer el fortalecimiento de mecanismos de cooperación y coordinación con dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno; dirigir y coordinar las acciones de apoyo técnico u operativo en asuntos relevantes, así como de otras instituciones públicas, en el marco del "Sistema Nacional de Seguridad Pública".**
- Ω A la **Coordinación de Asuntos Internacionales y Agregadurías** le compete coordinar las atribuciones del Ministerio Público de la Federación en materia internacional, así como de las agregadurías y oficinas de enlace; regular la intervención de la Procuraduría General de la República en procedimientos internacionales, tales como foros, congresos, seminarios, reuniones; y promover la cooperación internacional en materia de procuración de justicia y celebración de tratados internacionales.
- Ω La **Dirección General de Cooperación Internacional** se encuentra facultada para identificar, junto con otras áreas de la Procuraduría General de la República, aquellas necesidades institucionales en materia de asistencia técnica internacional, debiendo establecer canales de comunicación con autoridades extranjeras y organismos internacionales, para proponer mecanismos de concertación, asistencia técnica y capacitación.
- Ω El **Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia** es el responsable de implementar sistemas y mecanismos de sistematización y análisis de la información relacionada con el fenómeno delictivo en sus ámbitos nacional e internacional; administrar el registro de detenidos de la Procuraduría General de la República y, en su caso, operar y establecer los sistemas de información estadística y de análisis necesarios para el desempeño de sus funciones.



Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos

**Dependencia o Entidad:** Procuraduría General de la República  
**Folio de la solicitud:** 0001700206313  
**Expediente:** RDA 5334/13  
**Ponente:** María Elena Pérez-Jaén Zermeño

**Cuarto.** En el presente considerando y, con el objeto de allegarse de mayores elementos para resolver el recurso de revisión que nos ocupa, este Instituto efectuó una búsqueda de información relacionada con la solicitud de mérito.

En primer lugar, se consultaron los boletines contenidos en la sección "Sala de Prensa"<sup>2</sup> del portal electrónico de la Procuraduría General de la República, específicamente aquellos que fueron publicados en el mes de mayo de dos mil once, a efecto de identificar si en alguno de éstos se daba cuenta de cualquier reunión celebrada entre funcionarios del sujeto obligado y otras instituciones con miembros de la Oficina de Aduanas y Protección Fronteriza del Gobierno de los Estados Unidos de América, en la que se hubiere tratado el tema de la evaluación de operaciones encubiertas realizadas por dependencias del Gobierno Federal, y se haya presentado alguna propuesta de plan de entrenamiento para que estas instancias implementaran técnicas nuevas de vigilancia encubierta, efectivas y sofisticadas. Sin embargo, no fue posible localizar boletín alguno en el que se advierta un evento en el que participaran servidores públicos de la Procuraduría General de la República y de la Oficina de Aduanas y Protección Fronteriza del Gobierno de los Estados Unidos de América.

Por otra parte, se revisó el Quinto Informe de Labores<sup>3</sup> de la Procuraduría General de la República, el cual hace alusión a las actividades realizadas por el sujeto obligado durante el período de septiembre de dos mil diez a agosto de dos mil once, así como el "Informe de Rendición de Cuentas" de la Procuraduría General de la República 2006-2012<sup>4</sup>; no obstante, no fue posible ubicar información relacionada con la materia de la solicitud.

Adicionalmente, este Instituto consultó el Portal de Obligaciones de Transparencia del sujeto obligado, de manera específica la fracción *XVII Información Relevante*, sin que fuera posible encontrar hallazgos relacionados con el tema planteado en la petición que nos ocupa.

Ahora bien, en el portal electrónico de la Oficina de Aduanas y Protección Fronteriza del Gobierno de los Estados Unidos de América, particularmente en el rubro "Newsroom", se advierte la sección "Performance and Accountability Report

<sup>2</sup> Disponible en: <http://www.pgr.gob.mx/Prensa/prensa.asp> consultado el 20 de enero de 2014.

<sup>3</sup> Disponible en: <http://www.pgr.gob.mx/Temas%20Relevantes/Documentos/Informes%20Institucionales/5o%20Informe%20de%20Labores%20PGR.pdf> consultado el 20 de enero de 2014.

<sup>4</sup> Disponibles en: [http://www.pgr.gob.mx/Temas%20Relevantes/Documentos/Transparencia/IRC%20de%20la%20PGR%2006-2012%20\(Primera%20Etapa\).pdf](http://www.pgr.gob.mx/Temas%20Relevantes/Documentos/Transparencia/IRC%20de%20la%20PGR%2006-2012%20(Primera%20Etapa).pdf), consultado el 20 de enero de 2014.

6



Instituto Federal de Acceso a  
la Información y Protección  
de Datos

**Dependencia o Entidad:** Procuraduría  
General de la República  
**Folio de la solicitud:** 0001700206313  
**Expediente:** RDA 5334/13  
**Ponente:** María Elena Pérez-Jaén Zermeño

- *Fiscal Year 2011*<sup>5</sup>, así como los apartados denominados "*New Highlights y NewsTicker*", donde se publican noticias y comunicados relacionados con el sector a cargo de la Oficina de Aduanas de referencia, sin que en alguno de ellos se hiciera referencia a alguna reunión celebrada, entre dicha oficina y la Procuraduría General de la República.

Finalmente, y tomando en consideración que en la solicitud se alude a reuniones entre funcionarios de la Oficina de Aduanas y Protección Fronteriza del Gobierno de los Estados Unidos de América y de la Procuraduría General de la República, en las que además participaron –según dicho del recurrente– representantes de la entonces Secretaría de Seguridad Pública y de la Secretaría de la Función Pública, se decidió extender la búsqueda a sus portales electrónicos, así como de la Comisión Nacional de Seguridad<sup>6</sup>; sin que fuera posible localizar documentación relacionada con el requerimiento del peticionario.

**Quinto.** Ahora bien, de las constancias que integran el presente medio de impugnación, se desprende que el recurrente se inconformó con la inexistencia de la documentación requerida; es decir, las minutas de acuerdos de reuniones, los documentos de trabajo, los informes de seguimiento de acuerdos, así como los correos electrónicos, que pudieren contener información sobre los resultados de las reuniones celebradas entre el 16 y 29 de mayo de 2011, entre funcionarios de la entonces Secretaría de Seguridad Pública, la Secretaría de la Función Pública, la Procuraduría General de la República y la Agencia de Aduanas y Protección Fronteriza de los Estados Unidos de América.

Asimismo, es conveniente recordar que el particular anexó a su recurso de revisión, copia simple de un documento titulado "***Control de Confianza Undercover Operations Technical Assessment and Subject Matter Expert Report of Findings***", cuyo contenido consiste en la versión pública del resumen de actividades de la visita a México, efectuada del 16 al 20 de mayo de 2011, de representantes del *U.S. Customs and Border Protection* de los Estados Unidos de América, en la que realizaron una evaluación de las prácticas y procesos seguidos en las operaciones encubiertas que estaban a cargo de la entonces Secretaría de Seguridad Pública, de la Procuraduría General de la República y de la Secretaría

<sup>5</sup> Disponible en: [http://nemo.cbp.gov/opa/fy2011\\_par.pdf](http://nemo.cbp.gov/opa/fy2011_par.pdf), consultado el 20 de enero de 2014.

<sup>6</sup> A partir de lo previsto en el Decreto de reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal del 2 de enero de 2013, fue extinguida la antigua Secretaría de Seguridad Pública, asumiendo sus atribuciones la Secretaría de Gobernación. Por lo que a partir de esa reforma la Secretaría de Gobernación ostenta facultades relativas al mantenimiento de la seguridad pública de la Nación, las cuales ejerce con el auxilio del Comisionado Nacional de Seguridad.



Instituto Federal de Acceso a  
la Información y Protección  
de Datos

**Dependencia o Entidad:** Procuraduría  
General de la República  
**Folio de la solicitud:** 0001700206313  
**Expediente:** RDA 5334/13  
**Ponente:** María Elena Pérez-Jaén Zermeño

de la Función Pública.

Adicionalmente, en dicha documental, se hace un ofrecimiento de un plan de entrenamiento a cada una de esas tres instancias del Gobierno de la República Mexicana por parte del *Customs and Border Protection*, con la finalidad de que se implementen técnicas de vigilancia encubiertas, efectivas y sofisticadas.

En este sentido, como parte de dicha proposición, se invita a dichas autoridades adquirir los recursos adecuados, tendientes a recibir la capacitación necesaria, pero también para practicar los conocimientos adquiridos y ejecutarlos. Dicha recomendación incluye un ejemplo del tipo de recursos técnicos y materiales que han adquirido agencias de seguridad del Gobierno de los Estados Unidos de América, para desarrollar métodos de vigilancia encubierta como sobre las que versaría la capacitación propuesta.

No obstante lo anterior, tal y como se indicó en el considerando segundo de la presente resolución, los documentos que se anexen como medio de convicción de algún hecho, y se encuentren redactados en idioma extranjero, carecen de valor probatorio si no se acompañan de su traducción al castellano.

Posteriormente, la Procuraduría General de la República, mediante su escrito de alegatos reiteró la declaración de inexistencia manifestada por la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, la Coordinación de Asuntos Internacionales y Agregadurías, la Policía Federal Ministerial, así como el Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia.

Asimismo, indicó que las respuestas emitidas por la Coordinación de Asuntos Internacionales y Agregadurías, y de la Policía Federal Ministerial, fueron sometidas a consideración del Comité de Información, el cual acordó confirmar la inexistencia de lo requerido, en términos de los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70, fracción V de su Reglamento.

Por otra parte, el sujeto obligado expuso que por lo que respecta a la contestación de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada y el Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia, con fundamento en el artículo 31 de la Ley de la materia, se advierte que dichas unidades no están sujetas a la autoridad del Comité de Información.

6



Instituto Federal de Acceso a  
la Información y Protección  
de Datos

**Dependencia o Entidad:** Procuraduría  
General de la República  
**Folio de la solicitud:** 0001700206313  
**Expediente:** RDA 5334/13  
**Ponente:** María Elena Pérez-Jaén Zermeño

Ahora bien, en relación con el procedimiento relativo a la búsqueda de información por parte de los sujetos obligados, cabe señalar que los artículos 43 de la Ley de la materia, y 70, fracciones I y II de su Reglamento, establecen el procedimiento a seguir, como a continuación se muestra con la cita de las disposiciones en comento:

**ARTÍCULO 43.** La unidad de enlace turnará la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda tener la información, con objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y le comunique a la primera la procedencia del acceso y la manera en que se encuentra disponible, a efecto de que se determine el costo, en su caso.

Las unidades administrativas podrán entregar documentos que contengan información clasificada como reservada o confidencial, siempre y cuando los documentos en que conste la información permitan eliminar las partes o secciones clasificadas. En tales casos, deberán señalarse las partes o secciones que fueron eliminadas.

**ARTÍCULO 70.** Los Comités de cada dependencia o entidad podrán establecer los plazos y procedimientos internos para dar trámite a las solicitudes de acceso, el cual deberá desahogarse en el plazo máximo de veinte días hábiles a que se refiere el primer párrafo del artículo 44 de la Ley, incluida la notificación al particular a través de la Unidad de Enlace. En caso de no hacerlo, dicho procedimiento se ajustará a lo siguiente:

I. Recibida la solicitud, la Unidad de Enlace deberá turnarla a la o las unidades administrativas que puedan tener la información dentro de los dos días hábiles siguientes a aquel en que se haya recibido la solicitud;

II. En caso de contar con la información y que ésta sea pública, la unidad administrativa deberá notificarlo a la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se haya recibido la solicitud por parte de dicha Unidad, precisando, en su caso, los costos de reproducción y envío de acuerdo con las diversas modalidades que contemplan los artículos 51 y 54 de este Reglamento, o bien la fuente, lugar y forma en que se puede consultar, reproducir o adquirir, así como sus costos, si se tratara del supuesto a que se refieren los artículos 42, tercer párrafo de la Ley, 50 y 52 del Reglamento;

...

De lo anterior se desprende que:

- A) Las solicitudes de información deberán ser desahogadas dentro de un plazo máximo de veinte días hábiles.
- B) Cuando un sujeto obligado recibe una solicitud de información, la Unidad de Enlace debe remitirla a la o las unidades administrativas que tengan o puedan tener la información, con el propósito de que éstas la localicen y, en



Instituto Federal de Acceso a  
la Información y Protección  
de Datos

**Dependencia o Entidad:** Procuraduría  
General de la República  
**Folio de la solicitud:** 0001700206313  
**Expediente:** RDA 5334/13  
**Ponente:** María Elena Pérez-Jaén Zermeño

caso de que se trate de información pública, comuniquen la procedencia del acceso y la manera en que se encuentra disponible.

En este orden de ideas, se tiene que el procedimiento para declarar la inexistencia de la información, se encuentra establecido en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70, fracción V de su Reglamento, los cuales disponen lo siguiente:

**ARTÍCULO 46.** Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar, en la dependencia o entidad, el documento solicitado y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarlo, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento solicitado y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el artículo 44.

**ARTÍCULO 70.** Los Comités de cada dependencia o entidad podrán establecer los plazos y procedimientos internos para dar trámite a las solicitudes de acceso, el cual deberá desahogarse en el plazo máximo de veinte días hábiles a que se refiere el primer párrafo del artículo 44 de la Ley, incluida la notificación al particular a través de la Unidad de Enlace. En caso de no hacerlo, dicho procedimiento se ajustará a lo siguiente:

...

**V.** En el caso de que la unidad administrativa determine que la información solicitada no se encuentra en sus archivos, deberá enviar al Comité dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se haya recibido la solicitud de la Unidad de Enlace, un informe en el que exponga este hecho y oriente sobre la posible ubicación de la información solicitada. El Comité procederá de acuerdo a lo que se prevé en el artículo 46 de la Ley.

De las disposiciones anteriores, se advierte que para declarar formalmente la inexistencia de la información solicitada, la dependencia o entidad debe cumplir con lo siguiente:

1. La Unidad de Enlace deberá turnar la solicitud a la unidad administrativa que pueda tener la información;
2. La unidad administrativa responsable, en caso de no encontrar la información en su archivos, deberá enviar un informe en el que se exponga la inexistencia al Comité de Información;
3. El Comité de Información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar la información solicitada;



Instituto Federal de Acceso a  
la Información y Protección  
de Datos

**Dependencia o Entidad:** Procuraduría  
General de la República  
**Folio de la solicitud:** 0001700206313  
**Expediente:** RDA 5334/13  
**Ponente:** María Elena Pérez-Jaén Zermeño

4. En caso de no encontrarse, el Comité de Información expedirá una resolución que comunique al solicitante la inexistencia de la información solicitada, y
5. La Unidad de Enlace notificará al recurrente la resolución del Comité de Información, en el plazo establecido en el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

De esta forma, cabe señalar que el propósito de la Ley de la materia, al establecer la obligación a los Comités de Información de los sujetos obligados para que emitan y notifiquen una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, **es garantizar al solicitante que se realizó una búsqueda exhaustiva de la información requerida**, en todas las unidades administrativas que pudieran resultar competentes para conocer de la documentación solicitada, por lo que deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada unidad administrativa, los criterios de búsqueda utilizados, así como las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.

Por otra parte, los objetivos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con la obligación de acceso por parte de los sujetos obligados, son los siguientes:

**ARTÍCULO 4.** Son objetivos de esta Ley:

I. Proveer lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información mediante procedimientos sencillos y expeditos;

II. Transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que generan los sujetos obligados;

III. Garantizar la protección de los datos personales en posesión de los sujetos obligados;

IV. Favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de los sujetos obligados;

V. Mejorar la organización, clasificación y manejo de los documentos, y

VI. Contribuir a la democratización de la sociedad mexicana y la plena vigencia del Estado de derecho.

...

**ARTÍCULO 6.** En la interpretación de esta Ley y de su Reglamento, así como de las normas de carácter general a las que se refiere el Artículo 61, **se deberá favorecer el**



Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos

**Dependencia o Entidad:** Procuraduría General de la República  
**Folio de la solicitud:** 0001700206313  
**Expediente:** RDA 5334/13  
**Ponente:** María Elena Pérez-Jaén Zermeño

**principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados.**

De los preceptos citados, se advierte que entre los objetivos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se encuentran el proveer lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información mediante procedimientos sencillos y expeditos, y transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que generan los sujetos obligados. Asimismo, se tiene que en la interpretación de dicho ordenamiento legal y de su Reglamento, se deberá **favorecer el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados.**

En este contexto, se desprende que la Unidad de Enlace de la Procuraduría General de la República turnó el requerimiento del particular, a diversas unidades administrativas, entre las que se encuentran la **Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, la Coordinación de Asuntos Internacionales y Agregadurías, la Policía Federal Ministerial, así como el Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia,** mismas que manifestaron que una vez realizada la búsqueda exhaustiva en sus archivos, la documentación solicitada es inexistente.

No obstante lo anterior, y de conformidad con la normatividad analizada en el considerando tercero de la presente resolución, este Instituto advirtió que la Procuraduría General de la República no agotó a cabalidad el procedimiento de búsqueda estatuido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, ya que omitió turnar la solicitud de mérito a otra unidad administrativa, que conforme a sus atribuciones y facultades, resulta competente para atender la petición del ahora recurrente, es decir, a la **Dirección General de Cooperación Internacional,** a la que le **corresponde identificar junto con otras áreas de la Procuraduría General de la República, aquellas necesidades institucionales en materia de asistencia técnica internacional, debiendo establecer canales de comunicación con autoridades extranjeras y organismos internacionales, para proponer mecanismos de concertación, asistencia técnica y capacitación.**

En este orden de ideas, cabe recordar que la petición del particular, precisamente versa sobre una reunión efectuada entre funcionarios de la Procuraduría General de la República, así como de otras dependencias del Gobierno Federal, con la Agencia de Aduanas y Protección Fronteriza de los Estados Unidos de América,



Instituto Federal de Acceso a  
la Información y Protección  
de Datos

**Dependencia o Entidad:** Procuraduría  
General de la República  
**Folio de la solicitud:** 0001700206313  
**Expediente:** RDA 5334/13  
**Ponente:** María Elena Pérez-Jaén Zermeño

por lo que en la **Dirección General de Cooperación Internacional**, pudiere obrar lo solicitado, ello en el entendido de que el sujeto obligado fue omiso en turnar la petición a la citada unidad.

Lo anterior, con independencia de que la búsqueda de información pública que se realizó en torno al requerimiento del recurrente no arrojó un resultado positivo, pues como se apuntó con anterioridad, los sujetos obligados deben agotar el procedimiento regulado en la Ley de la materia, en el entendido de que deben realizar todas las gestiones necesarias para localizar la documentación de interés de los solicitantes.

Derivado de lo anterior, se concluye que la Procuraduría General de la República no atendió el procedimiento previsto en la Ley de la materia, en tanto que de las constancias que integran el expediente sustanciado con motivo del recurso de revisión que se resuelve, no se acredita que hubiere turnado la búsqueda a todas las unidades administrativas que pudieran resultar competentes, dentro de las cuales se encuentra la **Dirección General de Cooperación Internacional**, en términos de los artículos 43 de la Ley de la materia, y 70, fracciones I y II de su Reglamento.

Con base en lo antes expuesto, se considera procedente **revocar** la inexistencia declarada por la Procuraduría General de la República, y se le **instruye** a efecto de que realice una búsqueda exhaustiva en todas sus unidades administrativas, dentro de las cuales no podrá omitir la Dirección General de Cooperación Internacional, y entregue al recurrente las minutas de acuerdos de reuniones, los documentos de trabajo, los informes de seguimiento de acuerdos, así como los correos electrónicos, que pudieren contener información sobre los resultados de las reuniones celebradas entre el 16 y 29 de mayo de 2011, de los funcionarios de la entonces Secretaría de Seguridad Pública, la Secretaría de la Función Pública, la Procuraduría General de la República y la Agencia de Aduanas y Protección Fronteriza de los Estados Unidos de América

En relación a lo anterior, y toda vez que en la solicitud de acceso se señaló como modalidad preferente: "Entrega por Internet en el INFOMEX", y ello ya no es posible, la Procuraduría General de la República deberá entregar dicha información al recurrente al correo electrónico que proporcionó o ponerla a su disposición en un sitio de Internet, y comunicar a este último los datos que le permitan acceder a la misma. Lo anterior de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.



Instituto Federal de Acceso a  
la Información y Protección  
de Datos

**Dependencia o Entidad:** Procuraduría  
General de la República  
**Folio de la solicitud:** 0001700206313  
**Expediente:** RDA 5334/13  
**Ponente:** María Elena Pérez-Jaén Zermeño

En caso de que no sea posible proporcionar la información en la modalidad requerida, el sujeto obligado deberá poner a disposición del recurrente la información en copia simple, previo pago por concepto de reproducción y, en su caso, envío de la misma, de conformidad con los artículos 42 y 44 de la Ley de la materia, y 73 de su Reglamento. Lo anterior, en el entendido de que el peticionario manifestó en su solicitud que, sólo en caso de que la documentación no obre en versión electrónica, requería la misma en copia simple.

Ahora bien, sólo en caso de que la información localizada contenga datos de naturaleza reservada y/o confidencial, el sujeto obligado deberá entregar una versión pública de las documentales que se pondrán a disposición del particular.

Al respecto, el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, señala que las unidades administrativas podrán entregar documentos que contengan información clasificada como reservada o confidencial, siempre y cuando los documentos en que conste la información permitan eliminar las partes o secciones clasificadas. En tales casos, deberán señalarse las partes o secciones clasificadas que fueron eliminadas.

En este sentido, el artículo 41 del Reglamento de la Ley de la materia establece que el Comité de Información de la dependencia o entidad deberá dar acceso a las versiones públicas de los expedientes o documentos que contengan información confidencial, en las que se omitan los documentos, las partes o secciones que contengan dicha información, aún en los casos en que no se haya requerido al particular titular de la información para que otorgue su consentimiento, o bien se obtenga una negativa expresa o tácita del mismo.

En el recurso de revisión que nos ocupa, la Procuraduría General de la República deberá también entregar al hoy recurrente, la resolución emitida por el Comité de Información, en la que se confirme la clasificación de las partes o secciones que fueron eliminadas; lo anterior, según lo previsto en los artículos 70, fracción IV y 72 del Reglamento de la Ley de la materia que señalan, respectivamente, que en el caso de que la unidad administrativa determine que la información solicitada contenga documentos reservados o confidenciales, o un documento que contenga partes o secciones clasificadas con este tipo de información, deberá remitir al Comité de Información la reproducción de una versión pública de los documentos que no estén clasificados o en los que se hayan omitido las partes o secciones que contengan información reservada o confidencial, y que en las resoluciones de los Comités que nieguen el acceso a la información o determinen que los



Instituto Federal de Acceso a  
la Información y Protección  
de Datos

**Dependencia o Entidad:** Procuraduría  
General de la República  
**Folio de la solicitud:** 0001700206313  
**Expediente:** RDA 5334/13  
**Ponente:** María Elena Pérez-Jaén Zermeño

expedientes o documentos contienen partes o secciones reservadas o confidenciales, se deberá fundar y motivar la clasificación correspondiente.

Finalmente, el séptimo de los Lineamientos Generales dispone que, en los expedientes y documentos que contengan partes o secciones reservadas o confidenciales, los titulares de las unidades administrativas deberán señalar aquellas que para su publicidad deban omitirse a efecto de identificarlas.

Asimismo, deberán reproducir la versión pública de los expedientes o documentos en caso de recibir una solicitud respecto de los mismos, sin perjuicio de que la dependencia o entidad determine elaborar versiones públicas en cualquier momento, o bien, al organizar sus archivos.

Por lo anterior, se concluye que en términos de lo dispuesto por el artículo 56 párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, integrante de esta Ponencia, previa su entrega al recurrente, verificará la versión pública elaborada por la Procuraduría General de la República, a efecto de estar en posibilidad de tener plena certeza del debido acceso a la información solicitada y, con ello, la debida protección de la información que en su caso fuere clasificada. Lo anterior, en un término de 10 días, a partir del pago correspondiente de derechos, hecho por el particular.

Ahora bien, sólo en caso de que una vez realizada la búsqueda exhaustiva de la información, no obre la misma en los archivos de las unidades administrativas de la Procuraduría General de la República, el Comité de Información deberá declarar formalmente la inexistencia, fundando y motivando, en términos de los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70, fracción V de su Reglamento.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

### **RESUELVE**

**PRIMERO.** Con fundamento en los artículos 55, fracción V y 56, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se **REVOCA** la respuesta de la Procuraduría General de la República, en los términos señalados en los considerandos de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 56 párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 91



Instituto Federal de Acceso a  
la Información y Protección  
de Datos

**Dependencia o Entidad:** Procuraduría  
General de la República  
**Folio de la solicitud:** 0001700206313  
**Expediente:** RDA 5334/13  
**Ponente:** María Elena Pérez-Jaén Zermeño

de su Reglamento, se instruye a la Procuraduría General de la República, para que en un término no mayor de diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, informe al particular sobre los costos de reproducción y, en su caso, de envío.

Una vez cubiertos los costos de reproducción, el sujeto obligado contará con diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que se haya realizado el pago, para elaborar la versión pública y concertar dentro del plazo señalado, una reunión con la Dirección General de Coordinación y Vigilancia de la Administración Pública Federal del Instituto, con el objeto de que acuda con las versiones públicas para llevar a cabo la revisión de las mismas.

Una vez verificada la versión pública por este Instituto, el sujeto obligado tendrá cinco días hábiles para entregarla al recurrente.

**TERCERO.** Con fundamento en el artículo 86, fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, notifíquese la presente resolución al recurrente, a la dirección señalada para tales efectos, y mediante la Herramienta de Comunicación con la Administración Pública Federal, al Comité de Información de la Procuraduría General de la República, por conducto de su Unidad de Enlace.

**CUARTO.** Con fundamento en los artículos 37, fracción XIX y 56, párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como en el numeral tercero del Acuerdo por el que se delegan diversas facultades de representación legal del Instituto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el ocho de mayo de dos mil siete, se instruye a la Dirección General de Coordinación y Vigilancia de la Administración Pública Federal del Instituto, el seguimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Se pone a disposición del recurrente para su atención el teléfono 01-800-TELIFAI (835-4324) y el correo electrónico [vigilancia@ifai.org.mx](mailto:vigilancia@ifai.org.mx) para que comunique a este Instituto sobre cualquier incumplimiento de la presente resolución.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, Gerardo Laveaga Rendón, Sigrid Arzt Colunga, ésta última con voto particular, María Elena Pérez-Jaén Zermeño y Ángel Trinidad Zaldívar, siendo ponente la penúltima de los mencionados en



Instituto Federal de Acceso a  
la Información y Protección  
de Datos

Dependencia o Entidad: Procuraduría  
General de la República  
Folio de la solicitud: 0001700206313  
Expediente: RDA 5334/13  
Ponente: María Elena Pérez-Jaén Zermeño

sesión celebrada el día veintinueve de enero de dos mil catorce, ante la Secretaria  
de Acceso a la Información, Cecilia Azuara Arai.



Instituto Federal de Acceso a  
la Información y Protección de  
Datos

**Dependencia o Entidad:** Procuraduría General de la  
República  
**Folio:** 0001700206313  
**Expediente:** RDA 5334/13  
**Comisionada Ponente:** María Elena Pérez-Jaén  
Zermeño

### VOTO PARTICULAR DE LA COMISIONADA SIGRID ARZT COLUNGA

Emito mi voto particular en relación con la resolución adoptada por el Pleno respecto al recurso de revisión con número de expediente RDA 5334/13 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República (PGR).

Cabe recordar que el particular requirió las minutas de acuerdos de reuniones, los documentos de trabajo, los informes de seguimiento de acuerdos, así como los correos electrónicos, que pudieren contener información sobre los resultados de las reuniones celebradas entre el 16 y 29 de mayo de 2011, entre funcionarios de la entonces Secretaría de Seguridad Pública<sup>1</sup>, la Secretaría de la Función Pública, la Procuraduría General de la República y la Agencia de Aduanas y Protección Fronteriza de los Estados Unidos -*Customs and Border Protection*-".

En este sentido, la citada resolución, señala que el procedimiento de búsqueda realizado por el sujeto obligado no fue exhaustivo, pues fue omiso en pronunciarse la Dirección General de Cooperación Internacional, misma que por sus atribuciones, también podría conocer de la información solicitada, razón por el Pleno de este Instituto decidió revocar la inexistencia manifestada por la PGR e instruirle a efecto de que realice una búsqueda exhaustiva en la unidad administrativa antes señalada y localice la información requerida por el particular.

No obstante lo anterior, y si bien estoy de acuerdo en el sentido de que el criterio de búsqueda no fue exhaustivo, mi preocupación reside en la naturaleza de la información que se le proporcionará al recurrente en caso de localizarla, esto es, que la misma pueda tener el carácter de reservada, situación que también previó la Comisionada Ponente, pues en las páginas 31 y 32 del proyecto, señaló lo siguiente:

Ahora bien, sólo en caso de que la información localizada contenga datos de naturaleza reservada y/o confidencial, el sujeto obligado deberá entregar una versión pública de las documentales que se pondrán a disposición del particular.

[...]

Por lo anterior, se concluye que en términos de lo dispuesto por el artículo 56 párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, esta Ponencia, previa su entrega al recurrente, verificará la versión pública elaborada por la Procuraduría General de la República, a **efecto de estar en posibilidad de**

<sup>1</sup> Ahora de la Secretaría de Gobernación, derivado de la reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013.



Instituto Federal de Acceso a  
la Información y Protección de  
Datos

**Dependencia o Entidad:** Procuraduría General de la  
República  
**Folio:** 0001700206313  
**Expediente:** RDA 5334/13  
**Comisionada Ponente:** María Elena Pérez-Jaén  
Zermeño

**tener plena certeza del debido acceso a la información solicitada y, con ello, la debida protección de la información que en su caso fuere clasificada.** Lo anterior, en un término de 10 días, a partir del pago correspondiente de derechos, realizado por el particular.

Así, derivado de lo anterior, es posible desprender que la Comisionada Ponente prevé que la información a entregar pudiera tener la naturaleza de información reservada, por lo que a fin de dar protección a la misma, señala que su propia Ponencia verificará su entrega.

Es entonces, cuando surge mi inconformidad con el proyecto presentando, pues considero que no es facultad de la Comisionada Ponente, decidir sobre la clasificación o no de la información solicitada por la particular, pues la reserva de ésta es facultad de exclusiva del Pleno de Instituto, tal y como se advierte en los siguientes artículos de la Ley de la materia:

[...]

Artículo 34. El Instituto estará integrado por cinco comisionados, quien serán nombrados por el Ejecutivo Federal. La Cámara de Senadores podrá objetar dichos nombramientos por mayoría, y cuando se encuentre en receso por la Comisión Permanente, con la misma votación. En todo caso, la instancia legislativa tendrá treinta días para resolver; vencido este plazo sin que se emita resolución al respecto, se entenderán como no objetado el nombramiento del Ejecutivo Federal.

[...]

Artículo 56. Las resoluciones del Instituto podrán:

- I. Desechar el recurso por improcedente o bien, sobreseerlo
- II. Confirmar la decisión del Comité, o
- III. Revocar o modificar las decisiones del Comité y ordenar a la dependencia o entidad que permita al particular el acceso a la información solicitada o a los datos personales, que **reclasifique la información** o bien, que modifique tales efectos.

Así pues, derivado de los preceptos antes transcritos se advierte que el Instituto estará integrado por cinco comisionados, y que las resoluciones del Instituto, pueden, desecharse o sobreseerse, confirmarse, revocarse o modificarse, y en su caso puede reclasificarse la información que requieran los particulares.

Luego entonces es posible concluir que es el propio Instituto, integrado por sus Comisionados quien toma las resoluciones respecto de los recursos interpuestos, por lo



Instituto Federal de Acceso a  
la Información y Protección de  
Datos

**Dependencia o Entidad:** Procuraduría General de la  
República  
**Folio:** 0001700206313  
**Expediente:** RDA 5334/13  
**Comisionada Ponente:** María Elena Pérez-Jaén  
Zermeño

que el hecho de que sea la Comisionada Ponente, quien decida sobre la procedencia de la clasificación de la información que llegara a localizar la PGR, posterior a la búsqueda ordenada por este Instituto, me parece que excede las facultades conferidas a ésta.

Así pues, considero que a efecto de tener certeza de que fuera el Pleno de este Instituto quien tomara la decisión sobre la procedencia o no de la información o la posibilidad de acceder a ésta en versión pública, la Comisionada Ponente debió de allegarse de mayores elementos para resolver el presente asunto, como pudo haber sido un requerimiento de información adicional, a efecto de que la Unidad Administrativa que no se pronunció lo hiciera; una audiencia con el sujeto obligado, o incluso si el caso lo ameritaba ambas figuras, tal y como lo realizó la misma Comisionada Ponente, en el recurso RDA 412/12 interpuesto contra la Secretaría de Relaciones Exteriores, en el cual se utilizaron ambas figuras, para efectivamente tener la certeza de que el documento solicitado en dicho recurso, no obrara en los archivos de la Cancillería.

Luego entonces, si tomamos en consideración que lo que el particular requiere son documentos que reflejen el resultado de una reunión sostenida, por funcionarios de la entonces Secretaría de Seguridad Pública, la Secretaría de la Función pública, la Procuraduría General de la República, y la Agencia de Aduanas y Protección Fronteriza de los Estados Unidos -Customs and border Protection-, podríamos inferir que la información podría revestir el carácter de reservada, por lo que lo correcto en el caso en cuestión, sería que fuera el Pleno de este Instituto quien le otorgara o no dicho carácter.

De tal manera, es que presento un voto particular en relación con la resolución del recurso de revisión con número de expediente RDA 5334/13, toda vez que considero la Comisionada Ponente, tal y como ha realizado en otros recursos de revisión, debió de tener certeza de la existencia o no de la información requerida por el particular, a efecto de que en caso de que ésta obrara en los archivos de la entidad, fuera decisión del Pleno de este Instituto la procedencia de su clasificación o de su entrega en versión pública, y no fuera una decisión discrecional, -fuera de las facultades- de la Comisionada Ponente.

**Sigríd Arzú Cólunga**  
Comisionada